

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 08 - Mayo 15 de 2004

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. 2463 DE 2004</b> "Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Primera del Consejo de Estado."	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. 2464 DE 2004</b> "Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría General del Consejo de Estado."	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. 2465 DE 2004</b> "Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República."	<b>3</b>
<b>ACUERDO No. 2466 DE 2004</b> "Por el cual se traslada un cargo de la Unidad Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	<b>3</b>
<b>ACUERDO No. 2467 DE 2004</b> "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y se modifica el Acuerdo 1692 de 2003."	<b>4</b>

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2463 DE 2004  
(Mayo 7)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Primera del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo primero, lo efectuarán los respectivos nominados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 16 de diciembre de

2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ  
Presidente**

**ACUERDO No. 2464 DE 2004**  
(Mayo 7)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría General del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, en la Secretaría General del Consejo de Estado, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de oficial mayor nominado  
Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 3  
Un (1) cargo de Escribiente nominado  
Un (1) cargo de Citador grado 5

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2465 DE 2004**  
(Mayo 7)

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ampliase hasta el último día hábil del mes de julio del año en curso, el término para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, realicen la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República del ámbito territorial de su competencia, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2466 DE 2004**  
(Mayo 7)

“Por el cual se traslada un cargo de la Unidad Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 7 y 12 del Artículo 85, el Artículo 106 y, el numeral 4º del Artículo 109 de la Ley 170 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” el cargo de Profesional Universitario grado 33 que cumple funciones de consolidación y revisión de títulos judiciales, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Transitorio)** El cargo trasladado de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, permanecerá con la nomenclatura y la asignación salarial actual, mientras se lleva a cabo la reestructuración de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2467 DE 2004**  
(Mayo 10)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y se modifica el Acuerdo 1692 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una Sala Penal de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Tres (3) magistrados

Tres (3) auxiliares judiciales 1

La Sala Penal de Descongestión conformará una Sala de Decisión, de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo 108 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la efectuará la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, del Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Penal de Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala de Descongestión creada por el artículo primero de este Acuerdo, conocerá exclusivamente de la sustanciación y fallo de los recursos de apelación que se interpongan contra sentencias y autos en las acciones de extinción de dominio, cuya competencia exclusiva se encuentra actualmente en los jueces penales de circuito especializado creados por el Acuerdo 1692 de 2003, así como de los recursos de igual naturaleza que actualmente se encuentren en trámite en todas las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del territorio nacional.

Igualmente, conocerá de la sustanciación y fallo de los recursos de apelación de sentencias y autos en los procesos adelantados por el delito de lavado de activos, cuya competencia corresponda a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Bogotá brindará el apoyo judicial, administrativo y secretarial a la función de administración de justicia ejercida por los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, así como los de las Salas Penales y Mixtas de los restantes Tribunales Superiores de Distrito Judicial, elaborarán una lista de las acciones de extinción de dominio y los procesos de lavado de activos que, según corresponda, deben enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación, número de radicación según corresponda de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 557 de 1999 y 1412 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones y procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, y la tercera se fijará en la Secretaría de la respectiva Sala Penal o Mixta, para informar a los sujetos procesales acerca del envío a la Sala de Descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los jueces penales de circuito especializado de descongestión creados por el Acuerdo 1692 de 2003, enviarán los expedientes que se encuentren en las situaciones previstas en el inciso primero del artículo tercero del presente Acuerdo, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La providencia que resuelva el respectivo recurso deberá ser dictada por

la Sala Penal de Descongestión, la cual enviará los procesos fallados a la Sala Penal o Mixta del Tribunal de origen, o al juzgado de descongestión de origen, para que efectúen la notificación de la correspondiente decisión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial con competencia en los distritos judiciales concernidos por este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El inciso segundo del artículo sexto del Acuerdo 1692 de 2003, quedará así:

“Los jueces penales de circuito especializado de descongestión realizarán la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.”

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo sólo entrará a regir una vez el Gobierno Nacional acredite la apropiación presupuestal indispensable para su ejecución, la cual comprenderá los gastos de funcionamiento y dotación, locativos y de seguridad de los servidores judiciales y de los despachos, de acuerdo con la solicitud que le presente la Sala Administrativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
**Presidente**